

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21961

ORDEN de 12 de septiembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Starlar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Starlar, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Starlar, S. A.», con domicilio en ronda del Guinardo, número 40, Barcelona-25 y número de identificación fiscal A-08-440846.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Filme de cloruro de polivinilo, no plastificado (rígido), color transparente, biorentado, sin adhesivo no estampado, monocolor, suministrado en bobinas de 5.000 metros de largo y 1.025 milímetros de ancho, con espesor de 0,035 milímetros, posición estadística 39.02.54.

2. Filme de celulosa regenerada (celofán) servido en bobinas de 5.000 metros de largo y 1.000 milímetros de ancho, gramaje del filme 52,5 gramos/metro cuadrado, P. E. 39.03.12.

3. Polipropileno en granza, color natural, P. E. 39.02.21.

4. Papel crepé lacado en una de sus caras, sin capa adhesiva, surtido en bobinas de 3.000 metros de largo y 2.130 milímetros de ancho, gramaje del papel 67 a 80 gramos/metro cuadrado, P. E. 48.07.72.

5. Papel autoadhesivo blanco, con o sin brillo, estucado o no estucado, con soporte de papel siliconado, surtido en bobinas de 1.000 metros de largo y 1.000 milímetros de ancho, gramaje total del papel 169 a 174 gramos/metro cuadrado, posición estadística 48.07.91.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Filme de PVC, con capa adhesiva, servido en rollos de distintos largos y anchos, envasados o enrollados en tubos de cartón:

I.1 De anchura no superior a 10 centímetros, P. E. 39.02.02.

I.2 De anchura superior a 10 centímetros, P. E. 39.02.54.

II. Filme de celulosa regenerada, con capa adhesiva, servido en rollos de distintos anchos y largos, envasados o enrollados en tubos de cartón:

II.1 De anchura no superior a 10 centímetros, P. E. 39.03.05.

II.2 De anchura superior a 10 centímetros, P. E. 39.03.12.

III. Filme de polipropileno, fabricado a partir de polipropileno en granza, de los siguientes tipos:

III.1 Sin capa adhesiva, con un espesor inferior a 0,05 milímetros, P. E. 39.02.25.2.

III.2 Con capa adhesiva, servido en rollos de distintos largos y anchos, envasados o enrollados en tubos de cartón, de 25, 30, 38, 45 y 60 micras, con pesos de 23, 27, 34, 40 y 54 gramos/metro cuadrado.

III.2.1 De anchura no superior a 10 centímetros, posición estadística 39.02.02.

III.2.2 De anchura superior a 10 centímetros, P. E. 39.02.25.2.

IV. Papel crepé lacado en una de sus caras, con capa adhesiva, servido en forma de rollos de distintos largos y anchos, envasados o enrollados en tubos de cartón, P. E. 48.07.91.1.

V. Papel adhesivo, una cara blanco, con soporte de papel siliconado, troquelado en forma de etiquetas, P. E. 48.19.00.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 metros cuadrados de cada uno de los productos más abajo indicados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan:

Producto de exportación	Mercancía de importación	Cantidad a importar	Mermas — Porcentaje
I	1	111,11 metros cuadrados de idénticas características, composición y gramaje que el contenido en el producto a exportar.	10
II	2	111,11 metros cuadrados.	10
III.2	3	2,528 kilogramos para un espesor de 25 micras. 2,968 kilogramos para un espesor de 30 micras. 3,738 kilogramos para un espesor de 38 micras. 4,398 kilogramos para un espesor de 45 micras. 5,937 kilogramos para un espesor de 60 micras.	12
IV	4	111,11 metros cuadrados.	10
V	5	111,11 metros cuadrados.	10

Por cada 100 gramos de la mercancía 3, realmente contenidos en el producto III.1, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 113,64 kilogramos de la citada mercancía.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto de mermas, y el 10 por 100 en concepto de surproductos adeudables por la P. E. 39.02.28.2.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de julio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de marzo de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Starlar S. A.» según Orden de 9 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo) a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21962

ORDEN de 12 de septiembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Cintas Adhesivas Ubis, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de cintas adhesivas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cintas Adhesivas Ubis, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cintas adhesivas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cinta Adhesivas Ubis, S. A.», con domicilio en polígono industrial Lastaola, Hernani (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A-20034567.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Película de policloruro de vinilo, material en emulsión, 100 por 100 PVC, color transparente, sin plastificar, de 30 a 60 micras de espesor, suministrado en bobinas, P. E. 39.02.54.

2. Película de celulosa regenerada (viscosa) tipo PV-450, sin imprimir, de 30 a 60 micras de espesor, suministrada en bobinas P. E. 39.03.12.

3. Película de polipropileno al 100 por 100, color transparente, de 25 a 40 micras de espesor, suministrado en bobinas, posición estadística 39.02.25.2.

4. Resinas de hidrocarburos alifáticos o mezcla de alifáticos y aromáticos, P. E. 39.02.97.2, marcas comerciales «Escorez-1304», «Escorez-1202», «Escorez-1407» y «Hércules AR-100».

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Cintas adhesivas de policloruro de vinilo, de 50 a 60 micras de espesor, servidas en rollos de diferentes largos y anchos.

I.1 De anchura no superior a 10 centímetros, posición estadística 39.02.02.

I.2 De anchura superior a 10 centímetros, P. E. 39.02.54.

II. Cintas adhesivas de celulosa regenerada, de 50 a 80 micras de espesor, servidas en rollos de diferentes largos y anchos.

II.1 De anchura no superior a 10 centímetros, P. E. 39.03.05.

II.2 De anchura superior a 10 centímetros, P. E. 39.03.12.

III. Cintas adhesivas de polipropileno, de 45 a 60 micras de espesor, servidas en rollos de diferentes largos y anchos.

III.1 De anchura no superior a 10 centímetros, P. E. 39.02.02.

III.2 De anchura superior a 10 centímetros:

III.2.1 De espesor inferior a 0,05 milímetros, P. E. 39.02.25.2.

III.2.2 De espesor comprendido entre 0,05 y 0,10 milímetros, posición estadística 39.02.26.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidos en los productos exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 113,63 kilogramos de las citadas mercancías.

b) Se consideran pérdidas el 12 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de ue la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de julio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.